



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril ocho de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020 00233 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JHONATHAN DEIVYS CARDONA KEFFER Y OTRA
Asunto	Resuelve solicitud parte demandada

En atención a lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, de que se le aclare por qué a la señora Martha Inés Quiroz de san Clemente quien es su codeudora, en el mes de abril de las dos pensiones que reciben le han descontado un valor de \$ 209.000, se le informa al mismo que en los procesos ejecutivos, el artículo 599 del Código General del Proceso, faculta a la parte demandante para que desde la presentación de la demanda solicite el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, por lo tanto el embargo decretado en contra de la codeudora no es invasivo y está ajustado a derecho.

Además de lo anterior, se le hace saber a la parte demandada que, la ley faculta a las cooperativas a embargar el 50% de las mesadas pensionales, y en el presente proceso a la demandada solamente se le embargo el 25% de cada una de las pensiones.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria _____ del _____ Juzgado _____ el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO